

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

Resolución No. 181.

Del veintidós (22) de marzo 2019.

Por medio de la cual se modifica el Reglamento Docente de la universidad.

La Rectora de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.
En uso de sus atribuciones estatutarias y,

Considerando:

Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la institución faculta al Rector para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.

Resuelve:

Primero. Modifíquese el Reglamento Docente de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, el cual quedara así:

Preámbulo.

Capítulo I.

Condiciones de Admisión.

Art. 1. Principios de Vinculación Docente.

Art. 2. Condiciones de admisión docente.

Capítulo II.

De los Derechos y Deberes.

Art. 3. Derechos.

Art. 4. Deberes.

Capítulo III.

De las Clases de Profesores.

Art. 5. Clases de Docentes.

Art. 6. Por su dedicación.

Art. 7. Profesor Tiempo Completo.

Art. 8. Profesor Medio Tiempo.

Art. 9. Profesor Hora Cátedra.

Art. 10. Nombramiento.

Art. 11. Requisitos.

Art. 12. Caso de excepción.

Art. 13. El sistema de escalafón de profesores en UNILATINA.

Capítulo IV.



P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

De la Evaluación de los Docentes.

Art. 14. Evaluación.

Art. 15. Evaluación de estudiantes.

Art. 16. Autoevaluación docente.

Art. 17. Coevaluación.

Art. 18. Frecuencia de la evaluación.

Art. 19. Áreas de evaluación.

Art. 20. Evaluador.

Capítulo V.

De los Estímulos.

Art. 21. Estímulos.

Capítulo VI.

De la Participación.

Art. 22. De la Representación Profesoral.

Capítulo VII.

De la Disciplina.

Art. 24. Clases de Sanciones.

Art. 25. Motivos de sanción.

Art. 26. Derecho de Defensa.

Art. 27. Impugnación.

Art. 28. Constancia.

Art. 29. Publicación y Socialización.

Preámbulo.

La Institución Universitaria Latina UNILATINA, es una institución de excelencia en cuanto a los resultados académicos, a los medios, a los procesos empleados, a la infraestructura institucional, a sus dimensiones cualitativas y cuantitativas y a sus propias condiciones de desarrollo.

La docencia surge de la investigación, de la libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra, propicia la investigación e incentiva pedagogía emancipadoras de las personas y sus entornos culturales.

La docencia personalizante promueve y respeta al individuo como ser singular, libre social y trascendente, del mismo modo los valores humanos en sus dimensiones cognoscitivas, socio afectiva, y psicológica.

El profesor de UNILATINA se caracteriza en general por:

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

La búsqueda de la excelencia personal académica y profesional, mediante la actualización permanente, el conocimiento de las realidades socioculturales, su calidad y madurez humana.

Se caracteriza por ser un empresario o un investigador de acuerdo con el programa en que se ubique. En el primer caso mostrará su capacidad ejecutiva para que el estudiante aprenda de él. En el segundo será científico, pues debe conocer profundamente el objeto de su enseñanza; epistemólogo, en tanto sabe el por qué; metodólogo, en la medida que debe haber realizado la experiencia.

UNILATINA es una asociación de hombres libres y de buenas costumbres. Es una agrupación de libres pensadores, no confesional. En consecuencia, no puede tener limitaciones, para ninguno de sus miembros, por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica y social.

Capítulo I. Condiciones de Admisión.

Art. 1. Principios de Vinculación Docente.

Son principios rectores en la vinculación de Docentes de la Institución Universitaria Latina UNILATINA los siguientes:

- a. Toda vinculación contractual deberá ceñirse directamente o indirectamente a la búsqueda de la formación holística, la excelencia académica, la competencia disciplinaria y profesional, mediante el desarrollo de las capacidades, hábitos investigativos, reflexivos, críticos, y deliberativos de los docentes.
- b. Toda vinculación está condicionada a la identificación del docente con los contenidos del trabajo universitario, definidos en la Constitución, la Ley, los Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), las Resoluciones de Rectoría y demás Reglamentos internos dentro del ejercicio de la autonomía institucional, así como a la responsabilidad del cumplimiento de las tareas asignadas, necesarias para el desarrollo de la Institución Universitaria.
- c. El compromiso ético y político de mejoramiento de la calidad de la vida como concreción de permanencia y responsabilidad social con el entorno, en las circunstancias actuales de Colombia y del desarrollo sostenido de la comunidad educativa de la Institución.

Art. 2. Condiciones de admisión docente.

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

Quienes estén vinculados o se vinculen a la Institución como docentes, lo hacen con la expresa aceptación del compromiso de cumplir a cabalidad los deberes y funciones que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Los docentes que aspiren a ingresar a la Universidad, deberán hacer la solicitud por escrito al Vicerrector Académico de la Institución o quien este designe, para registrarlo como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a. Presentar su hoja de vida en el formato único establecido por la Institución.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c. Presentar copia de los títulos de pregrado o especialización según sea el caso o comprobar experiencia en el campo específico en el área académica en la que se desarrollará. (Acreditar la formación académica exigida por la Institución Universitaria Latina UNILATINA y por el Ministerio de Educación Nacional).
- d. Presentar constancias sobre experiencia laboral, en el ejercicio Docente y en la investigación.
- e. Si afirma ser autor de publicaciones, anexar un ejemplar o los componentes de su existencia.

Parágrafo Primero: Quienes tengan la calidad de extranjeros requieren fotocopia de la cédula de extranjería vigente y el permiso o autorización de trabajo expedido por la autoridad competente.

Parágrafo Segundo. La Institución podrá establecer en el reglamento interno del trabajo, Estatutos, Resoluciones de Rectoría, Reglamento Docente, acuerdos, actas y demás normas internas, además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto.

Parágrafo Tercero. La Institución podrá exigir a quienes aspiren a ingresar a la Universidad, la realización de los exámenes médicos que considere necesarios. La negación o ausencia del aspirante a los procedimientos mencionados antes, se considerarán como un retiro voluntario de la solicitud presentada.

Capítulo II. De los Derechos y Deberes.

Art. 3. Derechos.

- a. Trato afectivo. Es un derecho del profesor recibir un trato afectivo y respetuoso por parte de los miembros de la Institución y es una obligación corresponder a ellos de igual manera.

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

- b. Participación profesoral. UNILATINA promueve la participación profesoral de todos los órdenes de la vida universitaria de manera formal e informal. El profesor tiene el derecho y el deber de contribuir a la ejecución de este propósito.
- c. Libertad. El profesor es libre de participar en todos los grupos, comités, proyectos de investigación y desarrollo institucional que se promuevan en la universidad.
- d. Autonomía. El docente tiene el derecho de ejercer plena libertad y el deber de observar las normas inherentes a la ética de su profesión en la valoración de las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del modelo de enseñanza - aprendizaje propio de la institución.
- e. Actualización. El docente tiene el derecho y el deber de participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico de acuerdo con los planes que adopte la Fundación.
- f. Ayudas educativas. El docente tiene derecho de utilizar documentos, materiales y bienes para su mejor desempeño y el deber de responder por su conservación y confidencia cuando el caso lo amerite.
- g. Elección. El profesor tiene el derecho de ser elegido y el deber de elegir a los representantes de su estamento en los diferentes órganos de gobierno de la Fundación que requieran su presencia.
- h. Respeto. El profesor no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno por parte de ningún miembro de UNILATINA y es su deber respetar a los demás elementos de la institución e informar cualquier transgresión sobre el particular a la instancia correspondiente.
- i. Excelencia. El profesor tiene el derecho a exigir y el deber de mantener un alto nivel de excelencia en todas las actividades de la institución en las cuales participe.
- j. Bienestar institucional. Es un derecho del profesor participar en todas las actividades que ofrezca el bienestar institucional para el estamento docente y es su deber contribuir a la buena prestación de este servicio.
- k. Disciplina. Es un deber del profesor cumplir con las normas del Código Sustantivo del Trabajo y con las normas disciplinarias institucionales y un derecho exigir el cumplimiento de los mismos por parte de la Institución.

Art. 4. Deberes.

El docente de UNILATINA deberá cumplir con las siguientes obligaciones en lo relacionado con las asignaturas a su cargo:

- a. Entregar oportunamente el programa de estudios que va a desarrollar.
- b. Asistir puntualmente a las horas programadas, comenzando y terminando en los horarios previstos.
- c. Ejecutar el número de horas asignadas a cada materia.



P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

- d. Llenar los registros y formatos institucionales de clase periódicamente.
- e. Cubrir completamente el programa académico de la asignatura que ofrece.
- f. Comunicarles a los estudiantes el resultado de las evaluaciones oportunamente y la nota definitiva antes de su publicación oficial.
- g. Abstenerse de solicitar cualquier apoyo, preferencialmente a los estudiantes, con fines diferentes a los objetivos de sus asignaturas y los propósitos de la Institución.
- h. Mantener una cordial, respetuosa, cálida pero estricta relación de docente a estudiante.

Capítulo III. De las Clases de Profesores.

Art. 5. Clases de Docentes.

Según su dedicación, funciones y vinculación los docentes son de Tiempo Completo, Medio Tiempo u Hora Cátedra.

Art. 6. Por su dedicación.

Son docentes de Tiempo Completo quienes dedican cuarenta (40) horas semanales al servicio académico de la Institución y se le han asignado funciones específicas diferentes de las correspondientes al ejercicio de la cátedra y tienen una vinculación laboral por una duración definida o indefinida.

Son docentes de Medio Tiempo quienes dedican veinte (20) horas semanales al servicio académico de la Institución, se le han asignado funciones específicas diferentes de las correspondientes al ejercicio de la cátedra y tienen una vinculación laboral por una duración definida.

Son docentes Hora Cátedra quienes dictan un número determinado de horas semanales a clase, su única actividad en la Institución es la docencia y su vinculación se lleva a cabo por curso a dictar.

Art. 7. Profesor Tiempo Completo.

Para ser profesor de Tiempo Completo se requiere:

- a. Título de pregrado o experiencia comprobada de mínimo cinco (5) años en el área específica de su desempeño.
- b. Título de postgrado o estar adelantando un proyecto de investigación en UNILATINA.
- c. Tener registrado un proyecto de investigación aplicada en el Centro de Consultoría Empresarial - CECE o hacer parte de un grupo de investigación

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

avalado por la institución o en convenio con otra institución de educación superior.

Su vinculación con la institución se dará para dictar una o más asignaturas y para el desempeño de actividades académicos y/o administrativas específicas de apoyo a la institución.

Art. 8. Profesor Medio Tiempo.

Para ser profesor Medio Tiempo se requiere:

- a. Título de pregrado o experiencia comprobada de mínimo tres (3) años en el área específica de su desempeño.
- b. Título de postgrado o estar adelantando un proyecto de investigación en UNILATINA.

Su vinculación con la institución se dará para dictar una o más asignaturas y para el desempeño de actividades académicos y/o administrativas específicas de apoyo a la institución.

Art. 9. Profesor Hora Cátedra.

Para ser profesor Hora Cátedra se requiere:

- a. Título de pregrado o experiencia comprobada de mínimo tres (3) años en el área específica de su desempeño.

Su vinculación a la institución será para dictar una o más asignaturas durante un periodo determinado y acorde con la programación asignada.

Art. 10. Nombramiento.

Todo aspirante al cargo docente deberá asistir a la capacitación en el proyecto educativo institucional, solamente después de lo cual podrá ser nombrado mediante contrato escrito en el que se expresará la dedicación y el tipo de vinculación. Toda persona vinculada a UNILATINA podrá donar total o parcialmente sus servicios a la Institución.

Art. 11. Requisitos.

Los requisitos y condiciones para promoción interna serán de carácter académico y profesional. Para ello se deberán tener en cuenta las investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos obtenidos, los cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento adelantados, la experiencia, y eficiencia docente

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

y la trayectoria profesional. El simple transcurso del tiempo no genera, por sí solo, derechos para la promoción.

Art. 12. Caso de excepción.

En el caso de personas de eminente trayectoria científica, académica, investigativa o profesional, UNILATINA podrá reconocer sus méritos y vincularlo en la clase que considere apropiada como docente. En todo caso se exigirá la correspondiente experiencia docente.

Art. 13. El sistema de escalafón de profesores en UNILATINA.

La profesión docente es la realización personal de aquellos individuos cuya vocación los orienta a consagrar su vida a estimular y propender porque otros adquieran conocimientos y valores para su desarrollo y desempeño dentro de la sociedad.

Una característica de esta importante profesión es la de portar el germen de la tranquilidad espiritual, la entrega personal, el idealismo racional y la dedicación. Sin límites en la exploración del conocimiento. Esto requiere un componente material que coadyuve en la realización de los logros individuales lo cual solo necesita una dosis permanente y constante de recurso económico garantizado por la institución que lo recibe y acoge para el cumplimiento de su misión.

Unilatina consciente del papel fundamental que juega la calidad del cuerpo docente y teniendo en cuenta el principio de estabilidad laboral aunado al mejoramiento continuo de su calidad de vida y de la necesidad de establecer una serie de criterios para organizar los parámetros que ordenen y jerarquicen las categorías que permitan clasificar a los profesores de planta, ha establecido el siguiente escalafón:

Considerandos básicos: El sistema se aplica únicamente a los profesores de planta.

Los profesores de planta son aquellos que tienen contrato de Tiempo Completo o Medio Tiempo.

La aplicación de los estímulos consagrados en el escalafón beneficia aquellos profesores con más de dos (2) años de permanencia continua en la institución.

Los criterios de clasificación tendrán en cuenta: el nivel y la formación académica; la experiencia docente, su trayectoria profesional, la cantidad y calidad de su producción intelectual, el resultado de las evaluaciones periódicas y su antigüedad en la institución.

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

Las clasificaciones de los profesores son: Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente y Profesor.

Cada clase de Profesor tiene las categorías siguientes A, B y C.

Profesor Titular: Accede a la clase de profesor titular el profesional que habiendo cumplido el tiempo mínimo de permanencia en la institución, posea al menos una maestría, demuestre al menos dos (2) publicaciones en los dos (2) últimos años y haya obtenido una excelente nota en las evaluaciones, durante los últimos cuatro (4) semestres.

Profesor Asociado: Son profesores de nacionalidad diferente a la colombiana, con mínimo una maestría, demuestre una publicación en los últimos dos (2) años y haya obtenido una nota satisfactoria o superior en los dos últimos semestres.

Profesor Asistente: Son profesores con título de Especialista y a falta de este con más de cinco (5) años de experiencia profesional comprobada en el área de desempeño, con producción técnica o intelectual significativa, y haya obtenido una excelente nota de evaluación en los últimos dos (2) semestres.

Profesor: Son profesores con título profesional y a falta de este con más de cinco (5) años de experiencia profesional comprobada en el área de desempeño, con una producción intelectual comprobada en el último año y una nota por lo menos satisfactoria en los últimos dos (2) semestres.

Categorías: La categoría A la obtiene el docente que cumpla con los tres criterios de clasificación. La categoría B la obtiene el docente que reúna solo dos criterios de clasificación. La categoría C la obtiene el docente que reuniendo solo dos criterios no obtenga una excelente evaluación durante los periodos considerados.

La clasificación y sus asignaciones de remuneración las determinará periódicamente el Rector, teniendo en consideración el presupuesto global de la institución y sin que afecte su equilibrio y estabilidad financiera.

Capítulo IV. De la Evaluación de los Docentes.

Art. 14. Evaluación.

La evaluación es un proceso permanente y participativo, mediante el cual la institución obtiene, registra y analiza la información docente para identificar y cualificar los aciertos y desaciertos en la actividad académica y proyectar acciones de apoyo y mejora. La evaluación docente comprende tres aspectos: la evaluación de estudiantes, la autoevaluación y la coevaluación. Con la ponderación de los tres



P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

resultados se expedirá el resultado y se anexará a la respectiva hoja de vida del docente.

Art. 15. Evaluación de estudiantes.

Tiene por objetivo conocer el grado de cumplimiento de los objetivos instituciones en relación directa con la actividad académica del docente. Es realizada por los estudiantes que han asistido a las asignaturas dirigidas por el profesor y comprende aspectos personales y académicos. Su aplicación se realizará a través del formato respectivo.

Art. 16. Autoevaluación docente.

Consiste en la auto apreciación del docente respecto a su desempeño en la institución en los aspectos personales y académicos, su objetivo es enriquecer el proceso de evaluación integral para proyectar acciones de mejoramiento de la calidad profesional. Su aplicación se realizará a través del formato respectivo.

Art. 17. Coevaluación.

Consiste en la evaluación participativa realizada entre el profesor correspondiente y el Coordinador de Programa en el cual tenga mayor asignación de carga académica. Tiene como objetivo medir el avance en las actividades institucionales propuestas al inicio de semestre que incluyen: avances en investigaciones, publicación de resultados de investigación, capacitaciones y la retroalimentación de la actividad académica en el semestre. Su aplicación se realizará a través del formato respectivo.

Art. 18. Frecuencia de la evaluación.

Todos los docentes deben ser evaluados, por lo menos una vez al semestre, en las fechas que determine el respectivo calendario académico y preferencialmente antes de terminar cada asignatura.

Art. 19. Áreas de evaluación.

La evaluación deberá ser objetiva y valorar especialmente:

- a. Aspectos personales que integran: puntualidad, asistencia, didáctica y metodología.
- b. Eficiencia en la docencia.
- c. Investigaciones, publicaciones y cursos de capacitación o de actualización adelantados.

Art. 20. Evaluador.



P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

La organización y tabulación de datos de las evaluaciones docentes será practicada por la oficina de Planeación y Calidad, una vez se consolide el reporte de coevaluación emitirá la respectiva carta con los resultados de evaluación docente con copia a la hoja de vida.

Parágrafo: Los resultados de la evaluación se pronunciarán en términos de muy satisfactorio, satisfactorio, insatisfactorio o deficiente.

Capítulo V. De los Estímulos.

Art. 21. Estímulos.

Con el objeto de favorecer el desarrollo de la actividad académica de los profesores de planta de la institución se establecen los siguientes estímulos.

- a. Ser beneficiarios de los convenios suscritos con universidades nacionales e internacionales para apoyar la realización de maestrías o doctorados.
- b. Obtener descuento en el valor de la matrícula para hijos o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad.
- c. Participar en curso de educación continua que ofrece la institución de manera gratuita.
- d. Apoyo de movilización a Unilatina International College con el fin de participar en el evento académico Uniempresarios.
- e. Apoyo de movilización a encuentros académicos o de investigación en los que se presenten productos realizados al interior de la institución.
- f. Patrocinio en la publicación de artículos, textos, libros y en general cualquier producto de investigación desarrollado al interior de la universidad.
- g. Política de Liberación de Tiempo para Estudio.

Parágrafo. Los estímulos identificados serán otorgados en la medida que exista la disponibilidad presupuestal para tal efecto, el docente cuente con un tiempo de vinculación a la universidad mínimo de dos (2) años y haya obtenido resultados excelentes en el proceso de evaluación docente, durante los dos (2) semestres anteriores a la obtención del estímulo.

Capítulo VI. De la Participación.

Art. 22. De la Representación Profesoral.

Los docentes pueden y deben participar, además de lo previsto en otras normas, en los siguientes órganos asesores o de gobierno de la Institución:



P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

- a. Comité Curricular del Programa.
- b. Consejo de Académico.
- c. Consejo Directivo.

Parágrafo. Los Profesores vinculados a los diferentes programas elegirán democráticamente de entre ellos, un profesor representante al Consejo Directivo por períodos de un año, pudiendo ser reelegido.

Art. 23. Asistencia libre.

El profesor que desee ser oído en cualquiera de los órganos mencionados en éste capítulo, puede hacerlo. Para estos efectos, bastará la mera solicitud, a su presidente respectivo, con veinticuatro horas (24) de anticipación a la hora de la reunión.

**Capitulo VII.
De la Disciplina.**

Art. 24. Clases de Sanciones.

Las sanciones establecidas por la Institución Universitaria Latina UNILATINA son las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Cancelación del contrato de trabajo, respetando las normas laborales y los términos de su vinculación.

Amonestaciones. Cualquier miembro de la Institución podrá solicitar la aplicación de una amonestación verbal o escrita, por parte del Coordinador de Programa correspondiente o el Vicerrector Académico, de acuerdo con el grado de la falta que se le impute, después de ser oído en descargos.

Cancelación del contrato de trabajo. Esta sanción consiste en que al profesor se le cancela su contrato como docente de UNILATINA, y no podrá pertenecer al cuerpo académico por espacio de cinco (5) años. Corresponde al Rector la aplicación de esta sanción.

Art. 25. Motivos de sanción.

Las sanciones de que trata este capítulo se aplicarán, según la gravedad del hecho al profesor que incurra en una o varias de las siguientes conductas.

- a. Incumplir los horarios, la intensidad académica de cada asignatura a su cargo o tener un desempeño deficiente en sus labores.

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

- b. No agotar de manera completa el programa académico asignado a la materia en la que ofrece sus servicios.
- c. Obtener un resultado insatisfactorio o deficiente en la evaluación docente.
- d. Sustraer u ocasionar de manera voluntaria daños en bienes de propiedad de la Institución o de cualquiera de sus miembros, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contrarias a las normas de la Universidad.
- e. Amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a las autoridades de la Universidad, sus colegas, estudiantes y personas vinculadas o incurrir en igual conducta, respecto de visitantes o personas no vinculadas a la Institución.
- f. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencias físicas o psíquicas o de elementos que de alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas.
- g. Acceder personalmente o permitir el acceso de terceros a páginas de internet que muestren directa o indirectamente material pornográfico, que induzca a la violencia o a la discriminación por cualquier factor.
- h. Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar en contra de la ética dentro o fuera de la misma.
- i. Practicar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados o que vayan en contra del decoro y el respeto debidos a la comunidad universitaria o algunos de sus miembros.
- j. Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos de la Institución.
- k. Incumplir las cláusulas del contrato de trabajo firmado con la Institución.

Art. 26. Derecho de Defensa.

Antes de que la autoridad correspondiente decida imponer o no una sanción el profesor tendrá derecho a ser oído y a solicitar y aportar pruebas mediante la presentación del respectivo escrito de los descargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación escrita de los cargos.

Art. 27. Impugnación.

Contra la amonestación verbal o escrita obra el recurso de reposición ante el Coordinador de Programa correspondiente y el recurso de apelación ante el Vicerrector Académico o el Rector. La cancelación del contrato de trabajo aplicada por el Rector puede apelarse ante el Consejo Directivo por escrito, en un término de tres (3) días hábiles después de haberse impuesto la sanción. Este último dispone de cinco (5) días para pronunciarse sobre el particular a favor o en contra de la sanción.

Art. 28. Constancia.

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

De cualquier sanción impuesta y en firme deberá quedar constancia escrita en la hoja de vida del profesor. De la misma manera, se registrará el resultado, cuando haya sido absuelto de un proceso disciplinario.

Art. 29. Publicación y Socialización. El presente reglamento será publicado y dado a conocer a todos los docentes. Todos los directivos, docentes, funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberán conocerlo igualmente.

La ignorancia del presente reglamento, no será excusa en caso de incumplimiento. El presente reglamento ha sido expedido por la Rectora mediante resolución que rige a partir de la fecha de la misma y deroga cualquier norma que le sea anterior que le sea contraria.

Segundo: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Tercero: Socialización. La presente Resolución de Rectoría será dada a conocer a todos los estudiantes, directivos y docentes, los funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberá conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución, no será excusa en caso de incumplimiento.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.


Nelly Teresa Bautista Moller.
Rectora.